



## Proyecto Integral Democrático de Enlace

# ESTATUTOS

## TITULO PRIMERO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

### Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Esta Agrupación Política Local cuenta con personalidad jurídica propia de conformidad con el reconocimiento que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, por lo que podrá realizar cualquier acto jurídico por conducto de sus órganos de representación.

**Artículo 2.** El domicilio de la Agrupación Política Local es Oriente 168, Número 203 en la Colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza Distrito Federal, Código Postal 15530, y en las diferentes Delegaciones Políticas de la Ciudad de México en las que se tenga representación.

**Artículo 3.** La duración de la Agrupación Política Local es por tiempo no definido.

**Artículo 4.** El conjunto de bienes jurídicos que constituyan el patrimonio de la Agrupación Política Local, se conformará con las aportaciones en numerario o en especie que hagan los integrantes de la misma o personas extrañas a la Agrupación Política Local, bajo el régimen jurídico de los presentes Estatutos y las disposiciones en materia civil, fiscal y mercantil entre otras; que rigen en la Ciudad de México.

### Capítulo Segundo Denominación de la Agrupación

**Artículo 5.** La Agrupación Política Local se denomina "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE).

**Artículo 6.** Para efectos generales, se acepta como abreviatura de la denominación descrita en el artículo anterior, la expresión **PIDE**.

### Capítulo Tercero Del Emblema

**Artículo 7.** El emblema distintivo del "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), es un círculo a la izquierda de color azul, con una sombra a la derecha de color negro.

### Capítulo Tercero Del Emblema

**Artículo 7.** El emblema distintivo del "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" (PIDE), es un círculo a la izquierda de color azul, con una sombra a la derecha de color negro.

En la parte superior derecha se encuentra un círculo de color azul, con una sombra del lado derecho de color negro que simboliza la cabeza de una persona. En la misma posición y debajo del círculo mencionado, se localiza un rectángulo de color azul con una sombra al lado derecho de color negro, que simboliza el cuerpo de una persona. Abajo del rectángulo descrito, se ubican dos rectángulos de color azul con una sombra en la parte derecha de cada uno de color negro, y que en ambos casos se simbolizan las extremidades inferiores de una persona.

Del posicionamiento de las figuras anteriores, en la parte central y con una alineación izquierda se ubica la abreviatura (PIDE) con letras mayúsculas de color blanco, con enmarcado negro.

Debajo de las figuras descritas, se encuentran tres líneas de color negro con alineación a la derecha y colocadas una debajo de la otra simbolizando una superficie. Finalmente, en un rectángulo de color azul con una sombra de color negro en la parte derecha, en su interior se menciona la denominación "*Proyecto Integral Democrático de Enlace*" con letras de color blanco y sombra a la derecha negra.

### Capítulo Cuarto Objetivos de la Agrupación

**Artículo 8.** Son objetivos de la agrupación, entre otros:

- a) Ser una forma de asociación ciudadana que coadyuve al desarrollo de la vida democrática, cultural política, laboral y a la creación de una opinión pública mejor informada así como ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México;
- b) Difundir por todos los medios posibles y permitidos la existencia de la Agrupación Política Local (PIDE), de sus principios, estatutos, programa de acción y de cualquier otra actividad que permita consolidar una sociedad con mejor calidad de vida;
- c) Participar activamente en la vida civil, política, cultura, educativa, deportiva y económica de la Ciudad de México a través de la organización de nuestros afiliados y en coordinación con las autoridades locales y federales;
- d) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales, así como opinar en la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de leyes locales y en su caso federales; en ejercicio de los

derechos y obligaciones con los que cuentan los integrantes en su calidad de afiliados como de ciudadanos mexicanos;

e) Obtener recursos en especie o en numerario por cualquiera de los medios legalmente permitidos por el régimen jurídico mexicano a efecto de cumplir con los objetivos que se mencionan en el presente capítulo.

**Artículo 9.** Para cumplir con los objetivos, PIDE se podrá apoyar de cualquier tipo de ayuda que permitan las leyes mexicanas, y en específico el Código Electoral del Distrito Federal.

## **TITULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

### **Capítulo Primero Afiliados**

**Artículo 10.** La Agrupación "PIDE" se integra indiferentemente por personas de ambos sexos, preferencias, situación económica, educación, nivel cultural, apariencia física, religión, hábitos y cualquier otro signo que pudiera significar distinción.

**Artículo 11.** Son miembros activos de "PIDE", con la calidad de afiliados, las personas que habiendo solicitado su ingreso por escrito en los formatos de afiliación, sean aceptadas por acuerdo de los órganos competentes y con apego a los presentes documentos y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Suscribir la aceptación de los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación señalados en el mismo formato;
- b) Declarar ser persona con un modo honesto de vivir y con la capacidad jurídica que otorgan las leyes mexicanas para cumplir con las obligaciones que establecen los presentes Estatutos y demás acuerdos o documentos que se suscriban;
- c) Cumplir con el compromiso de participar en forma permanente, responsable y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE;
- d) Aceptar y cumplir de conformidad con la letra o interpretación que se haga por parte de los órganos competentes; los documentos y acuerdos que se suscriban; y
- e) Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o en el órgano equivalente mediante la presentación de la credencial de elector vigente, bajo su completa responsabilidad acerca de la autenticidad de la misma.

**Artículo 12.** La Asamblea Delegacional y el Órgano Ejecutivo Delegacional, en su caso, acordarán la admisión y separación de los miembros activos conforme a las reglas siguientes:

a) La solicitud de admisión deberá ser presentada individualmente por escrito y apoyada por un miembro activo, una vez que se otorgue el registro,

b) La separación podrá efectuarse por renuncia expresa presentada individualmente ante el órgano de representación de cada delegación o en su caso ante el Representante de PIDE.

**Artículo 13.** Cada integrante declarará que su afiliación es libre de presión moral, física, psicológica o cualquier otra forma que altere su decisión de pertenecer a la Agrupación (PIDE).

**Artículo 14.** La pertenencia a la Agrupación (PIDE), se determina de conformidad con el apartado respectivo del presente ordenamiento y de cualquier otra disposición o acuerdo que lo justifique, bajo los principios de igualdad, libertad y equidad.

**Artículo 15.** Se entenderá que renuncia a la Agrupación Política Local quien:

I. Ingrese a otra Agrupación Política Local o Asociación Política y lleve a cabo actos faltos de probidad ;

II. Desempeñe comisiones que le confiera otra Agrupación Política Local o Partido Político, antagónicas a los documentos básicos; y

V. Quien, con sus actos personales o de grupo perjudique la operatividad de la Agrupación Política Local y desestabilice la existencia normal de la vida de sus órganos internos.

Sólo la Asamblea General y el Representante de la Agrupación podrá autorizar el reingreso de quienes hayan incurrido en estos supuestos.

**Artículo 16.** Una vez afiliado, se le hará entrega de la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.

## **Capítulo Segundo**

### **Derechos y obligaciones de los afiliados**

**Artículo 17.** Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que se tienen de conformidad con los ordenamientos que regulan la conducta de los mexicanos y extranjeros, son derechos y obligaciones de los afiliados, entre otros:

I. Derechos:

a. Intervenir en las decisiones de la Agrupación Política Local y participar en el gobierno de la misma, por sí o por conducto de representante legalmente acreditado;

b. Elegir y ser elegido en los cargos de elección de la Agrupación Política Local, cumpliendo con los requisitos que establecen las disposiciones correspondientes; y

c. Los demás que establezcan estos Estatutos y documentos que se suscriban por los titulares de los órganos de la Agrupación.

## II. Obligaciones:

a. Cumplir los Estatutos, documentos y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes de la Agrupación;

b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de PIDE, mediante las actividades que ordenen los órganos facultados para ello; y

c. Contribuir a los gastos de la Agrupación Política Local, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes.

La vigencia y exigibilidad de los derechos estarán vinculadas al cumplimiento de las obligaciones.

La Agrupación Política Local asegurará la igualdad de derechos y obligaciones, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y demás documentos o acuerdos que se suscriban por los integrantes u órganos competentes.

Las relaciones de los afiliados, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les corresponda.

## DE LOS ORGANOS Capítulo Primero Disposiciones Generales

**Artículo 18.** Son órganos y organismos de la Agrupación los siguientes:

- a) Una Asamblea General
- b) El Representante de la Agrupación PIDE como órgano ejecutivo general,
- c) Asambleas Delegacionales,
- d) Representantes Delegacionales como órganos ejecutivos,
- e) Las Mesas Directivas General y Delegacional como órganos de administración, y la
- f) Coordinación de fiscalía interna.

**Artículo 19.** Los cargos de dirigencia de la Agrupación, no incluirán una proporción mayor al 70% de militantes de un mismo sexo.

## **Capítulo Segundo** **Asamblea General Ordinaria**

**Artículo 20.** La Asamblea General Ordinaria es el órgano de mayor jerarquía de la Agrupación Política Local, y se integra con:

- I. Un presidente, que será el Presidente de la Agrupación Política Local;
- II. Un Secretario General,
- III. Secretario de Finanzas,
- IV. Los Representantes Delegacionales;

**Artículo 21.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez cada año en el lugar que determine la convocatoria respectiva, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los miembros activos de la Agrupación por conducto de los Representantes Delegacionales y en Convocatoria Pública que se publicará en el domicilio de la Agrupación Política Local.

**Artículo 22.** La Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación Política Local, y de no hacerlo en el mínimo requerido por el artículo anterior, la podrán solicitar las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales o, si estos no lo hacen en tiempo, por la mitad mas uno de los miembros activos de la Agrupación Política Local.

**Artículo 23.** Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- I. El nombramiento y la revocación de los miembros de la Asamblea General Ordinaria;
- II. Vigilar la actuación de la Coordinación de Fiscalía Interna y en su caso decidir sobre las sanciones aplicables;
- III. El estudio y aprobación del informe de gastos presentado por el Secretario de Finanzas de la Mesa Directiva General;
- IV. Las decisiones relativas al patrimonio de la Agrupación PIDE que no sean competencia de otros órganos u organismos de la Agrupación Política Local.

### **Capítulo Tercero**

#### **Asamblea General Extraordinaria.**

**Artículo 24.** La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Presidente de la Agrupación o las dos terceras partes de los Representantes Delegacionales.

La convocatoria deberá ser expedida con quince días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, con excepción de la que se convoque para que la Asamblea conozca de cualquier otro asunto de suma importancia para la existencia, derechos y cumplimiento de las obligaciones que establecen los Estatutos, o cualquier otro documento suscrito por los órganos u organismos autorizados para ello, en cuyo caso la convocatoria se expedirá con un mínimo de cinco días naturales de anticipación. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece los artículos precedentes.

**Artículo 25.** Corresponde el estudio y decisión a la Asamblea General Extraordinaria de los siguientes asuntos:

- I. La modificación o reforma de los Estatutos, por la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General Extraordinaria, y de no reunirse el quórum anterior; el Representante de la Agrupación Política Local será el que decida en definitiva y sin recurso alguno sobre la procedencia, alcance y vigencia de la reforma o modificación de los Estatutos;
- II. La transformación, fusión o convenio de la Agrupación Política Local PIDE con otra Agrupación o Asociación Política, sea cual fuere la denominación que tenga. En estos dos casos se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los votos computables;
- III. La disolución de la Agrupación PIDE, y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación;
- IV. Cualquier otro asunto trascendental para la vida de la Agrupación que sea distinto a los reservados a la Asamblea General Ordinaria y al Presidente de la Agrupación.

### **Capítulo Cuarto**

#### **Representante de la Agrupación**

**Artículo 26.** Son atribuciones del Representante de la Agrupación, entre otras que determinan los Estatutos y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria:

- a) Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso; y presidir sus sesiones como la ejecución de las resoluciones que se adopten;
- b) Presidir las Asambleas Generales Delegacionales y acordar los asuntos pertinentes con los órganos de las mismas;

c) Acordar los asuntos que correspondan con los integrantes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con los dirigentes de otras organizaciones y agrupaciones afines;

d) Mantener con los Representantes Delegacionales una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

e) Expedir y firmar con el Secretario General, los nombramientos que se acuerden en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias,

f) Crear coordinaciones, cargos o demás órganos, necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y alcance de los objetivos de PIDE;

g) Firmar, las credenciales de los militantes;

h) Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de trabajo de las Representaciones Delegacionales en coordinación con el Representante Delegacional;

i) Decidir sobre la constitución de frentes con otras asociaciones políticas y otro tipo de alianzas;

j) Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones que le confiera la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por un periodo que no excederá de seis meses;

k) Representar a la Agrupación PIDE ante personas físicas y morales o con toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, y con las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforman la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá el acuerdo expreso de la mitad más uno de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte; a las personas que considere pertinentes; así como otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado y determinar las sustituciones;

l) Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias de la Agrupación sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros órganos u organismos;

m) Ocurrir por sí mismo o mediante mandato debidamente otorgado; en representación de la Agrupación para interponer las acciones y recursos legales, sean

federales o locales;

n) Delegar las atribuciones que estime conveniente ante los demás integrantes de la Agrupación Política Local;

ñ) Las demás que establezcan estos Estatutos, literalmente o mediante su interpretación.

**Artículo 27.** El Presidente de la Agrupación designará para el despacho de los asuntos a su cargo, los integrantes de la Mesa Directiva General como órgano de administración general;

- a) Un Secretario General;
- b) Un Secretario de Finanzas;
- c) Una Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- d) Una Coordinación de Propaganda y Publicidad;
- e) Una Coordinación de Asuntos Delegacionales;
- f) Una Coordinación de Asuntos en Materia Electoral;
- g) Una Coordinación de Fiscalización Interna;
- f) Una Coordinación de Eventos;
- h) Cualquier otro organismo que pudiera necesitarse para cumplir los objetivos de la Agrupación.

**Artículo 28.** Las atribuciones de las Secretarías y Coordinaciones que no estén expresamente contempladas en los Estatutos, así como de cualquier otro organismo que designe el Presidente de la Agrupación en uso de las facultades que se le confieren, se determinarán por acuerdo del mismo.

### **Capítulo Quinto Asamblea Delegacional**

**Artículo 29.** La Asamblea Delegacional se regirá en lo general por las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del presente Título y conforme lo establecido en el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal y demás artículos relacionados en todo lo que no sean contradictorias a las características y circunstancias especiales de cada Delegación y de la conformación de sus órganos y organismos internos, gozando de plena autonomía en los términos de los presentes Estatutos.

**Artículo 30.** La Asamblea Delegacional es la base de la integración social de la Agrupación PIDE y expresan las características de la Agrupación, de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus integrantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de los afiliados y simpatizantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica.

### **Capítulo Sexto Representante Delegacional.**

**Artículo 31.** Tendrá las mismas facultades que el Presidente de la Agrupación en todo lo que no contravenga a las mismas y se apliquen particularmente en la delegación que corresponda.

### **Capítulo Octavo Coordinación de Fiscalía Interna**

**Artículo 32.** La Coordinación de Fiscalía Interna tiene como principal objetivo garantizar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como de dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los afiliados o simpatizantes.

**Artículo 33.** La Coordinación de Fiscalía Interna tiene como función:

- a) Vigilar la disciplina, probidad, cumplimiento de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos, y el honor y justicia de las personas que son afiliados o simpatizantes de la Agrupación PIDE;
- b) Sancionar las violaciones a los presentes Estatutos;

**Artículo 34.** Todo miembro sancionado por esta Comisión, tiene derecho de interponer los medios de defensa que se establecen en el Título Tercero de los Estatutos.

**Artículo 35.** La Agrupación Política Local estimulará a los afiliados que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo, y sancionará a quienes violen los presentes Estatutos, los instrumentos normativos de los órganos de la Agrupación, o cometan actos de indisciplina, o negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos o deslealtad al Partido.

**TITULO TECERO**  
**Infracciones, Sanciones y Defensa del Afiliado**

**Capítulo Primero**  
**Infracciones**

**Artículo 36.** Se establecen de manera enunciativa las siguientes infracciones:

a) Revelar información confidencial de la Agrupación a persona o agrupaciones ajenas a los intereses de la misma. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en el artículo 39 de los presentes estatutos;

b) Faltas de respeto a los afiliados. La determinación del contenido y alcance de la presente infracción, estará a cargo del Presidente de la Agrupación Política Local con el acuerdo de los integrantes de la Coordinación de Fiscalía Interna;

**Capítulo Segundo**  
**Sanciones**

**Artículo 37.** Apercibimiento de que en caso de reincidencia causará suspensión temporal. Procederá a manera descriptiva, en los siguientes motivos:

I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que se convoquen u organicen;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas;

**Artículo 38.** La suspensión provisional de los derechos de afiliado a juicio de la Coordinación de Fiscalía Interna; previo cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades conferidas por los Estatutos o por medio de encargo; procede entre otros casos:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las Asambleas y demás órganos de la Agrupación;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;

IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva al inculpado.

**Artículo 39.** La expulsión del afiliado, previo cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se le hayan conferido por los Estatutos o por medio de encargo, procederá entre otros casos:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación;
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes;
- IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas obtenidas por los afiliados u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes;
- V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en la Agrupación;
- VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas a PIDE;
- VII. Proceder con indisciplina grave, en relación con los afiliados o las determinaciones de las Asambleas y demás órganos;
- VIII. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la Agrupación;
- IX. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas;
- X. Presentar una denuncia falsa contra los titulares de los órganos de la agrupación o de cualquier afiliado.

En caso de expulsión no serán exigibles las aportaciones hechas en dinero o en especie por parte del afiliado, por entenderse que al ingresar a la Agrupación en los términos del Título Segundo de los presentes Estatutos, es conocedor de las obligaciones y derechos que implica ser afiliado o simpatizante, de tal forma que las aportaciones que haga en numerario o en cualquier otra modalidad; se entienden hechas como donación o permuta por los beneficios recibidos por dicho afiliado. Es causa de expulsión ser suspendido en tres ocasiones en los términos de la fracción anterior, en un lapso de seis meses;

### **Capítulo Tercero Defensa del afiliado**

**Artículo 40.** Ningún miembro activo podrá ser suspendido ni excluido de la Agrupación Política Local sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los afiliados, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presenten y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

**Artículo 41.** Para imponer una sanción, la Coordinación de Fiscalía Interna solamente podrá actuar previa querrela presentada por un afiliado, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1o.** En tanto se lleve a cabo la aprobación del registro de Agrupación Política Local ante los organismos electorales, estos Estatutos entrarán en vigor temporalmente, toda vez que en los formatos de afiliación individual se protesta conocer, aceptar y conocer el alcance de los documentos básicos.